



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/123/2023
12 de julio de 2023**

PRESENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho del día doce de julio de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/123/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000305.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000305 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"Solicito se me informe el numero de quejas que le han sido presentadas a la JUEZ ANA ISABEL FLORES PLACENCIA, del partido judicial de Tijuana, desde que fue nombrada juez a la fecha, así como cualquier procedimiento administrativo que se le hubiese iniciado de oficio, las fechas de inicio, los motivos y en su caso las sanciones que le han sido impuestas. Al menos del año 2000 a la fecha.

Así mismo solicito me sean expedidas copias de las resoluciones de las sanciones que se le hubiesen aplicado" (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California. Por tanto, mediante el oficio 1204/UT/2023 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés, envidado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.
- 3) **De la ampliación de plazo para dar respuesta.** Por oficio CVD/163/2023 recibido en fecha veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, signado por la Magistrada Consejera Presidenta de la

Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta. Petición que fue confirmada en la sesión extraordinaria CT/SE/115/2023 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, lo cual, fue comunicado por la Unidad de Transparencia a la persona peticionaria mediante oficio 1266/UT/2023 de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

- 4) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio CVD/166/2023 el día seis de julio del año dos mil veintitrés, que fue signado por la Magistrada Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que da la respuesta relacionada con la información que corresponde a la competencia y facultades de la mencionada área administrativa.

En relación a la documental en la cual el área administrativa competente dio contestación a la solicitud, se desprende que fueron anexadas dos documentales que contienen las versiones públicas de los documentos originales, sobre el nombre de las personas que promovieron las quejas administrativas solicitadas por la persona peticionaria.

Igualmente fue testada alguna información que aparece en determinados renglones del anexo dos, consistente en la resolución de la queja administrativa 003/2005 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, debido a que se mencionaron los números de expedientes judiciales, causas penales, averiguaciones previas, el nombre de personas físicas y morales promoventes de procedimientos judiciales, quejas administrativas, personas en calidad de indiciadas y ofendidas, así como el monto de cantidades monetarias.

Información la mencionada que fue considerada de carácter personal. Por tanto, es necesario someter al análisis de este Comité la clasificación efectuada de la información como confidencial con el objeto de que tal decisión se confirme, revoque o modifique.

- 5) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.

- 6) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 7) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 8) **Análisis específico de la prueba de daño.** En los anexos que acompaña al oficio **CVD/166/2023**, se aprecia que fueron mencionados los nombres de personas físicas que no son servidoras públicas y de una persona moral que no es un órgano de gobierno, las cuales aparecen con el carácter de partes materiales en procedimientos judiciales.

Igualmente, fueron testados datos relacionados con personas en calidad de promoventes de quejas administrativas, representantes legales, indiciadas y ofendidas. Además, la documental original del anexo dos incluye el número de expedientes, averiguaciones previas y causas penales que dieron o trámite a controversias legales, así como el monto de cantidades monetarias.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de la información, la información mencionada es parte de los datos personales relativos a personas físicas y morales identificadas e identificables, en términos de lo señalado por el artículo 63 fracciones I, IV y IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la idoneidad. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres, números de expedientes e información patrimonial de personas particulares que no son personas servidoras públicas, los cuales son mencionados en el texto de los dos documentos anexos al oficio de contestación que se comunican.

Dichos documentos consistentes en el listado de personas que promovieron las quejas administrativas que fueron solicitadas por la persona peticionaria y la resolución de la queja administrativa 003/2005 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California que contiene nombres de particulares, números de expedientes y cantidades monetarias. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son con fines de notificación a las partes en el Boletín Judicial y las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la necesidad, se toma en consideración que en las versiones originales de dos documentales acompañadas al oficio CVD/166/2023, mediante el cual se dio contestación y que se encuentran anexas a la respuesta proporcionada, en una de las columnas de listado del primer documento y en determinados renglones del segundo de ellos, se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de toda persona, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Los nombres de las partes materiales de procedimientos judiciales, de representantes legales, de la persona en calidad de inculpada, ofendida y de la persona promovente de quejas administrativa;
2. Los números de causas penales;
3. Los números de pólizas;
4. El número de averiguación previa y;
5. El monto de cantidades monetarias.

Finalmente, en el análisis de la proporcionalidad de la versión pública como medida adoptada, se enfatiza que así se permiten dar a conocer el listado que ha sido requerido por la persona solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el

Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, las fracciones I, IV y IX del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública de los dos documentos anexos al oficio **CVD/166/2023** de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés signado por la Magistrada Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número **020058423000305** respecto de la siguiente información:

No.	Oficio CVC/166/2023	Datos confidenciales
1.-	Copia simple del listado que contiene la información relacionada con las quejas administrativas solicitadas por la persona peticionaria.	1. Nombre de la persona quejosa.

2.-	Copia simple de la resolución que contiene la queja administrativa 003/2005 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre de personas físicas y morales en calidad de partes en procedimientos judiciales;2. Nombre de representante legal;3. Nombre de persona ofendida;4. Nombre de persona indiciada;5. Número de Causa Penal;6. Número de averiguación previa y;7. Cantidades monetarias.
-----	---	---

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la persona solicitante de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California por conducto de la Magistrada Consejera Presidenta de dicha Comisión, respecto de la confirmación de la de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/123/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.